

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. () [2007.
08 JUL 2024

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1218 DE FECHA MAYO 13 DE 2019 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE HÍDRICA RÍO NEIVA Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las las aguas de la corriente Río Neiva y sus principales afluentes que incluye la Quebrada La Caraguaja, las Quebradas conductoras de descoles: La Ciénaga, El piñuelal, Santiago, El Igua, La Rocha y los zanjones conductores de descoles: Chorrolindo, San Marcos, Cordoncillo, y el Silencio, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto de caudales, considerando entre otros a:

QUEBRADA LA CIENAGA

(23D19I) VIGÉSIMA TERCERA DERIVACIÓN DÉCIMA NOVENA IZQUIERDA – CANAL AUCOR OVEGERA RINCÓN

(11Sd1I) Décima Primera Subderivación Primera Izquierda

(1r1d) Primera Ramificación Primera Derecha

- No. 27D19I, Predio Lote # 5-MC, a nombre de Reinaldo Barreiro y Marleny Cachaya de Barreiro, asignación 2,55 litros por segundo (lps). Para uso riego de 2,14 hectáreas (ha) en tabaco, maíz y pancoger, arroz, caña y algodón.

Código CAM No. **10640000230**

"(...) Que Río Neiva es una corriente de uso público que tiene su nacimiento en el Municipio de Algeciras, estribaciones de la Cordillera Oriental, en la región de La Siberia aproximadamente a 3100 msnm, siendo su principal afluente el Río Blanco, que nace en el Cerro Miraflores, pasa por los Municipios de Algeciras, Campoalegre y Rivera, desembocando en el río Magdalena, por la margen derecha aproximadamente a 460 msnm; El Río Neiva tiene una longitud de 74.75 Km. En su recorrido, desde la parte alta, atraviesa los municipios de Algeciras y Campoalegre y su área de influencia se extiende parcialmente a los municipios de El Hobo y Rivera. La superficie total de la cuenca es de 106771.06 has -1067.71 km², de las cuales el 1.88% pertenece al municipio de El Hobo, el 4.72% a Rivera, el 37.65% a Campoalegre y el 55.75 % a Algeciras (...)"



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

"(...) Se consideraron los módulos de riego para el área, los siguientes: Arroz, maíz y pancoger, 1,83 litros por segundo por hectárea (lps-ha); algodón 1.75 lps-ha; Plátano y banano 1.68 lps-ha; Cacao y caña 1,6 lps-ha; tabaco 1.4 lps-ha; Pasto de corte 1,37 lps-ha; potreros 1.14 lps-ha; Frutales, cítricos y uva 1/07 los-ha; Piña 0.76 lps-ha; se toma este mismo módulo, pues estos se establecen como mecanismos de rotación, pero en otros períodos siempre vuelven a sembrar el tradicional arroz; lagos (piscicultura) 3.5 lps-ha.

Para Río Neiva se adopta: Una oferta hídrica superficial total de 13.830 lps y determinando un Caudal ambiental de 5.255,4 lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 8.574,60 lps; el caudal remanente, es para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto) y para modificaciones a favor del usuario de las áreas restringidas por uso del suelo en el PBOT.

Para la quebrada La Ciénaga se adopta: Una oferta hídrica superficial total de 1.560 lps y determinando un caudal ambiental de 150 lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 1.410 lps.

En anotación No. 011 del certificado de tradición con No. de matrícula 200-118956 de fecha 15 de febrero de 2023, se demuestra adquisición del inmueble Lote # 5-MC por medio de adjudicación en sucesión a nombre de Esper Barreiro Cachaya con cédula de ciudadanía No. 83.090.575 de Campoalegre (H) con el 50% de propiedad y Jeidy Barreiro Cachaya con cédula de ciudadanía No. 36.345.627 de Campoalegre (H) con el 50% de propiedad; predio con una extensión de 2 hectáreas y 3307 m2 aproximadamente, con cédula catastral No. 00-00-0032-0125-000, ubicado en la Vereda Llano Norte del Municipio de Campoalegre Huila.

De acuerdo al certificado de tradición, el predio "Lote # 5-MC se encuentra ubicado en la vereda Llano Norte del Municipio de Campoalegre; sin embargo, de acuerdo al código catastral se verifico en el programa Google Earth en el shp de veredas del IGAC, que el predio se encuentra en la vereda El Rincón del Municipio de Campoalegre Huila.

Que, con comunicado de fecha 07 de marzo del 2023 el señor Esper Barreiro Cachaya, identificado con la cédula de ciudadanía 83.090.575 de Campoalegre Huila, como propietario del 50% del predio "Lote # 5-MC", otorgó poder autenticado a la señora Jeidy Barreiro Cachaya, identificada con la cédula de ciudadanía 36.345.627 de Campoalegre y propietaria del 50% del predio "Lote # 5-MC", para que en representación del Señor Esper Barreiro Cachaya realice los trámites necesarios ante la CAM de traspaso de concesión.

Con radicado CAM No. 20233100054592 del 09 de marzo del 2023 y No. VITAL 3100003634562723001, la señora Jeidy Barreiro Cachaya, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.345.627, expedida en Campoalegre (H), con dirección de notificación Carrera 9 No. 23-21 del municipio de Campoalegre (Huila), contacto telefónico 3164685960 y correo electrónico jeidybc@hotmail.com, en calidad de propietaria, hizo entrega de documentación necesaria para el trámite de traspaso de permiso de concesión de aguas superficiales de la afluente Quebrada La Ciénaga y el documento Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua – PUEAA; en beneficio del predio "Lote # 5-MC".

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Que, de acuerdo al certificado generado por el profesional especializado y tesorero de la CAM, de fecha febrero 17 de 2023, el predio "Lote # 5-MC" con código CAM No. 10640000230, se encuentra a paz y salvo a 30/09/2022, por concepto Tasas Por Uso de Aguas Superficiales de la Quebrada La Ciénaga.

Mediante documento de fecha 27 de febrero de 2023, la secretaria de Planeación, Infraestructura y Asuntos Sociales del Municipio de Campoalegre – Huila, hace constar que el predio denominado Lote 5 MC con código catastral No. 000000000320125000000000 ubicado en la vereda El Rincón del municipio de Campoalegre – Huila, se encuentra con un Uso Actual del Suelo: Arroz "Az", de la Zonificación Ambiental: Área de Producción Agropecuaria Intensiva (APAI), las cuales son áreas de cultivos semestrales mecanizados, con intenso empleo de insumos agrícolas y maquinaria. Comprende los suelos de alta capacidad agrológica, en los cuales se pueden implantar sistemas de riego y drenaje, caracterizados por el relieve plano, sin erosión, suelos profundos y sin peligro de inundación. Los usos asignados a esta unidad son:

Uso principal: Agropecuario mecanizado o altamente tecnificado y forestal.

Uso compatible: Vivienda del propietario, trabajadores y establecimientos institucionales de tipo rural.

Uso condicionado: Cultivos de flores, agroindustria, granjas avícolas, especies menores y porcinas, exploración y explotación de hidrocarburos, minería a cielo abierto y subterránea y su infraestructura de servicios.

Uso prohibido: Centros vacacionales, usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción de vivienda.

De acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico No. 1391 de mayo 2023 emitido por la Dirección Territorial Norte, se considera viable aprobar el PUEAA para el predio Lote # 5-MC, así: "(...) Una vez evaluado los documentos del radicado 20233100054592 del 09 de marzo de 2023 aportados por la señora JEIDY BARREIRO CACHAYA identificada con C.C., No. 36.345.627 expedida en Campoalegre Huila, cuyo propósito es el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y la Resolución de concesión de la reglamentación No. 1218 del 13 de mayo de 2019, para el predio beneficiario de concesión Lote 5 MC, Vereda El Rincón, jurisdicción del Municipio de Campoalegre – Huila con código 27D19I, con caudal de 2.55 lps del canal Quebrada La Ciénaga; se considera desde el punto de vista técnico viable aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA contenido en el presente radicado junto con sus proyectos propuestos para que sean ejecutados por parte del beneficiario de concesión en un horizonte de cinco años (...)"

El predio Lote # 5-MC se encuentra localizado en las coordenadas geográficas planas origen Bogotá X: 856937,9 – Y: 797092,5 a 470 msnm, la captación se realiza sobre la quebrada la Ciénaga en las coordenadas planas origen Bogotá X: 855882,4 – Y: 791939,5 a 499 msnm.

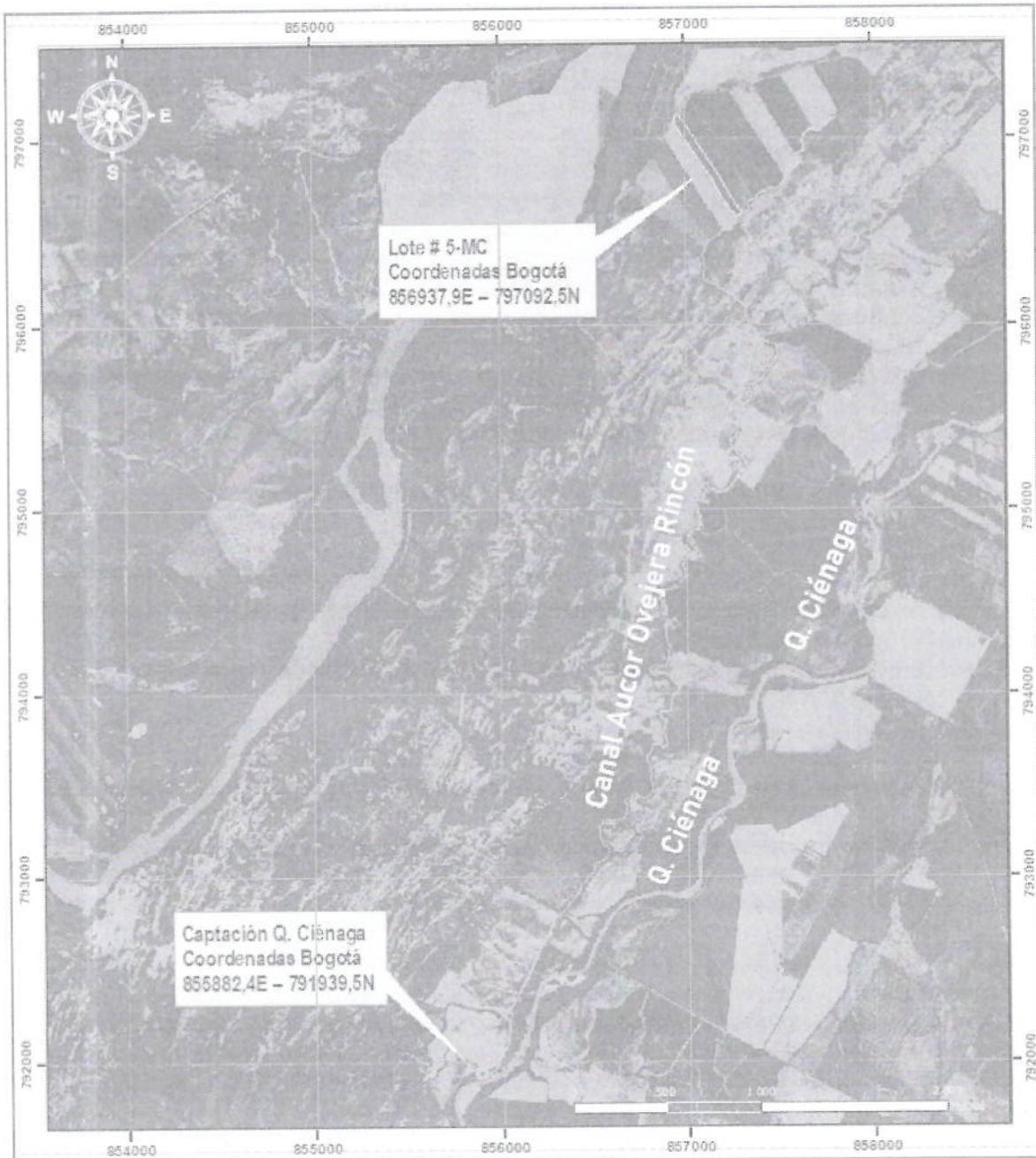


RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18



La cédula catastral del predio "Lote # 5-MC" es el No. 00-00-0032-0125-000. Matricula inmobiliaria No. 200-118956.

La fuente Quebrada La Ciénaga está definida así:
Punto inicial: 849.024,153E - 781.835,100N, altura 557 msnm.
Vereda: Horizonte

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Municipio: Campoalegre - Huila
Punto final: 860.761,093E - 796.784,088N, 467 m.s.n.m
Vereda: El Rincón
Municipio: Campoalegre - Hobo - Huila

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenadas planas origen Bogotá X: 855882,4 – Y: 791939,5, a 499 m.s.n.m
Vereda: Llano Norte
Municipio: Campoalegre - Huila
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)
Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2106)
Cuenca de Nivel Subsiguiente: 21101
Subcuenca CAM: Quebrada La Ciénaga (21101020000)

Predio: Coordenadas planas origen Bogotá X: 856937,9 – Y: 797092,5, a 470 m.s.n.m
Vereda: El Rincón
Municipio: Campoalegre - Huila
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2106)
Cuenca de Nivel Subsiguiente: 21101
Subcuenca CAM: Quebrada La Ciénaga (21101020000)

Los señores ESPER BARREIRO CACHAYA con cédula de ciudadanía No. 83.090.575 de Campoalegre (H) y JEIDY BARREIRO CACHAYA con cédula de ciudadanía No. 36.345.627 de Campoalegre (H), mediante el Radicado CAM No. 20233100054592, presentan el respectivo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el cual es aprobado por la DTN para ser ejecutado en un periodo de cinco (5) años. Conforme al cronograma y las actividades propuestas por el usuario

Determinantes ambientales: la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

“ARTICULO 2.2.3.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 14 de mayo de 2024, se permite conceptuar:

(...)

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica La Ciénaga a nombre de los señores **JEIDY BARREIRO CACHAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.345.627, expedida en Campoalegre (H) y **ESPER BARREIRO CACHAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía 83.090.575 de Campoalegre Huila, con dirección de notificación Carrera 9 No. 23-21 del municipio de Campoalegre (Huila), contacto telefónico 3164685960 y correo electrónico jeidybc@hotmail, conservando el mismo caudal y usos asignados en beneficio del predio “**LOTE # 5-MC**” en la cantidad de 2,55 litros por segundo, correspondiente al Código **CAM No. 10640000230**, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo la evaluación de fecha 14 de mayo de 2024 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica La Ciénaga a nombre de los señores **JEIDY BARREIRO CACHAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.345.627, expedida en Campoalegre (H) y **ESPER BARREIRO CACHAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía 83.090.575 de Campoalegre Huila, conservando el mismo caudal y usos asignados en beneficio del predio “**LOTE # 5-MC**” en la cantidad de 2,55 litros por segundo, correspondiente al Código **CAM No. 10640000230**, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES QUEBRADA LA CIÉNAGA – MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE (HUILA)

Código Predial	TITULAR DE LA CONCESIÓN	PREDIO	Área Total (Ha)	USO AGRÍCOLA (Ha)	Caudal asignado Qa (LPS)
				Tabaco, maíz y pancoger, arroz caña y algodón.	
23D19I	VIGÉSIMA TERCERA DERIVACIÓN DÉCIMA NOVENA IZQUIERDA – CANAL AUCOR OVEJERA RINCÓN - Coordenadas: X: 855882,4 – Y: 791939,5, a 499 m.s.n.m.				
11Sd1I	Décima Primera Subderivación Primera Izquierda				
1R1D	Primera Ramificación Primera Derecha				
27D19I	Jeidy Barreiro Cachaya y Esper Barreiro Cachaya	Lote # 5-MC	2,33	2,14	2,55

Parágrafo: Caudal asignado de acuerdo con los módulos de consumo reportados en la resolución 1218 del 13 de mayo del 2019, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas del río Neiva y sus principales afluentes.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la resolución CAM No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019 *"por la cual se reglamentan los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica La Ciénaga"*.

ARTICULO TERCERO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA "No Simplificado", presentado por JEIDY BARREIRO CACHAYA y ESPER BARREIRO CACHAYA, quienes quedan obligados a dar estricto cumplimiento a los programas formulados, cronograma y actividades relacionadas en la parte considerativa, las cuales están detalladas en los documentos allegados dentro del trámite y pueden ser consultados en el expediente que motivó la presente providencia; dando cumplimiento a la Ley 373 de 1997, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico. Se deberá de dar cumplimiento al siguiente cronograma de actividades:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

4.1.2. Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción		APLICA		SI: __X__ —	NO __ —	Observación							
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		Aprovechamiento del Recurso Hídrico									
		Objeto del proyecto:		Determinar y medir las pérdidas de aguas superficiales respecto al caudal captado y acciones de reducción.									
		Actor(es)/Responsable(s):		Jeidy Barrera Cachaya y Esper Barreiro Cachaya									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Control de fugas y reducción de pérdidas en el canal	Disminuir el porcentaje de pérdidas en el canal	lts	69%	Disminuir el 10% de las pérdidas	\$ 420.000			Disminuir el 10% de las pérdidas	\$ 840.000			Recolectar 50 lts anualmente	\$ 300000
Realizar mantenimiento preventivo al canal	(Número de mantenimientos realizados anualmente/Número total de mantenimientos) * 100	Número de mantenimientos realizados	1			Realizar un mantenimiento anual del canal	\$720.000			Realizar un mantenimiento anual del canal	\$ 1440.000	Realizar un mantenimiento anual del canal	\$ 2.160.000
Costo Total del Proyecto:		\$ 580.000		Costo total del proyecto en SMMLV				\$ 6,14					
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Registro de mantenimiento											



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

4.1.9. Campañas educativas		APLICA		SI: __X__	NO ____	Observación							
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		Gestión ambiental: Maximizar la conciencia ambiental de los usuarios del Canal Aucor Ovejera Rincón									
		Objeto del Proyecto											
		Actor(es)/Responsable(s):		Jeidy Barrera Cachaya y Esper Barreiro Cachaya									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Realizar talleres con trabajadores y demás usuarios del canal incentivándolos a la toma de conciencia de la importancia de conservar las fuentes hídricas.	Número de talleres	Porcentaje de participación	0			Realizar 1 taller anualmente en el uso eficiente del agua dirigido a trabajadores y demás usuarios del canal Aucor Ovejeras Rincón	\$ 15.000					Realizar 1 taller anualmente en el uso eficiente del agua dirigido a trabajadores y demás usuarios del canal Aucor Ovejeras Rincón	\$ 30.000
Costo Total del Proyecto:		\$ 45.000		Costo total del proyecto en SMMLV				\$ 0,05					
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Registro fotográfico y listas de asistencias											
Costo Total del PUEAA		\$ 5.625.000				Costo total del PUEAA en SMMLV				\$ 6,19			

ARTICULO CUARTO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO QUINTO: El beneficiario deberá dar estricto cumplimiento a la Resolución CAM No. 1243 de 16 de mayo de 2023, por medio de la cual se aprueban los diseños y planos de la obra hidráulica para la medición de caudal de la Vigésima Tercera Derivación Decima Novena Izquierda (23D19I) - Canal Aucor Ovejera Rincón de la Quebrada La Ciénaga.

ARTICULO SEXTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1449 de 1977, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO OCTAVO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionara el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el decreto 1076 de 2015, así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas de la Quebrada La Ciénaga, se debe reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La CAM realizará seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades señaladas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a los señores **JEIDY BARREIRO CACHAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.345.627, expedida en





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Campoalegre (H) y **ESPER BARREIRO CACHAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía 83.090.575 de Campoalegre Huila, con dirección de notificación Carrera 9 No. 23-21 del municipio de Campoalegre (Huila) y contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Una vez notificada al interesado de la concesión de aguas, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso del agua.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00125-2023.